REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 **2020 00166** 00
DEMANDANTE: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
DEMANDADO: JAIME ENRIQUE BURITICA ARISTIZABAL

Dentro del proceso ejecutivo de la referencia, se advierte que la parte ejecutante solicito oficiar a TRANSUNION, dado que desconoce si la parte demandada cuenta o no con alguna dirección electrónica. Mediante providencia del 03 de febrero de 2023 (fl.06) se ordenó oficiar a la mencionada entidad cuya gestión quedó a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se observe la diligencia respectiva. Así pues, en aras a dar un impulso al presente proceso, en vista que lleva más de un año sin memorial alguno allegado por las partes, se REQUIERE a la parte accionante para que realice la gestión de notificar a la CIFIN, tal y como fue requerido por la parte, para lo cual el Despacho librara el respectivo oficio vigente, habida cuenta que para la concerniente notificación al ejecutado se hace necesaria la información que aporte dicha entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho como Juez director del Proceso, haciendo uso de las facultades previstas en el artículo 48 del CPTYSS, considera fundamental adoptar medidas de dirección técnica del proceso, teniendo en cuenta que el asunto bajo examine no se ha impulsado debidamente, por la inactividad de la parte en el cumplimiento de los imperativos jurídicos procesales que le corresponde, no susceptibles de impulso oficioso, tales como la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago al ejecutado persona natural o jurídica del sector privado. La adopción de las anunciadas medidas de dirección técnica, se sustentan además en el artículo 40 del CPTYSS que reza lo siguiente:

> "Artículo 40. Principio de libertad. Los actos del proceso para los cuales las leyes no prescriban una forma determinada los realizará el juez o dispondrá que se lleven a cabo, de manera adecuada al logro de su finalidad".

En este orden de ideas, se otorga al apoderado de la parte ejecutante, un término imperativo

de quince (15) días , para que realice la correspondiente gestión ante la entidad CIFIN, so pena de proceder con la Inactivación del expediente ante el incumplimiento del requerimiento judicial. Lo resuelto se notifica por ESTADOS.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º065 del 18 de abril de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS